ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2805-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Normar el trabajo que realicen las personas con discapacidad; establecer programas y estímulos fiscales a fin de promover y estimular su contratación, permanencia y capacitación; precisar las condiciones de trabajo; prohibir cualquier tipo de discriminación por cuestión de discapacidad y sancionar severamente a quienes violen los derechos de las personas con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** **Artículo Único.** Se modifica la denominación del título quinto para quedar como del Trabajo que realicen las Mujeres, los Menores y las Personas con Discapacidad, y se adicionan los capítulos I, II y III, y los artículos 180 A, 180 B, 180 C, 180 D, 180 E, 180 F y 180 G, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
TITULO QUINTO ***Trabajo de las Mujeres***	**Título Quinto** **Del Trabajo que realicen las Mujeres, los Menores y las Personas con Discapacidad.**
No tiene correlativo	**Capítulo I** **Trabajo de las Mujeres** **Artículo 164** a **172** [...]
No tiene correlativo	**Capítulo II** **Trabajo de los Menores** **Artículo 173** a **180** [...]
No tiene correlativo	**Capítulo III** **De las Personas con Discapacidad**

No tiene correlativo	**Artículo 180-A. Para efectos del presente artículo, se entenderá por persona con discapacidad, a todo ser humano con alguna deficiencia física, intelectual, mental y o sensorial de carácter permanente que realice una actividad laboral.** **Todos los derechos y ajustes establecidos en el presente artículo, son de carácter obligatorio para todos los patrones; las leyes y estatutos correspondientes en materia fiscal deberán establecer los estímulos fiscales que correspondan a fin de promover y estimular la contratación, permanencia y capacitación de las personas con discapacidad.**
No tiene correlativo	**Artículo 180-B. El trabajo de las personas con discapacidad queda sujeto a vigilancia y protección especial de las autoridades del trabajo tanto federales como locales, quienes deberán verificar la existencia y respeto de las condiciones siguientes:** **I. Igualdad de condiciones con las demás;** **II. Condiciones de trabajo justas y favorables;** **III. Igualdad de oportunidades;** **IV. Remuneración adecuada por trabajo de igual valor;** **V. Condiciones de trabajo seguras y saludables;** **VI. Protección contra el acoso; y**

No tiene correlativo	**VII. Reparación por agravios sufridos.** **Artículo 180-C. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas dirigidos a:** **I. Brindar oportunidades de trabajo a las personas con discapacidad, garantizando su permanencia y capacitación.** **II. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención y permanencia en el empleo.** **III. Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; y** **IV. Fomentar oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.**
No tiene correlativo	**Artículo 180-D. Todos los órganos de la administración pública federal, local y municipal deberán integrar a personas con discapacidad en sus plantillas laborales atendiendo a la preparación o experiencia del trabajador con discapacidad, debiendo destinar por lo menos el cinco por ciento de sus plazas de nueva creación y las vacantes.**

No tiene correlativo	**Artículo 180-E. Todo trabajador que adquiera una discapacidad, una vez que haya sido rehabilitado, podrá solicitar a su empleador que le permita continuar laborando en su mismo empleo siempre que esto sea posible, o en su caso, ser reubicado en otra área donde pueda realizar alguna actividad laboral que le permita trabajar dignamente.** **El patrón tiene la obligación de reinstalar al trabajador que adquirió alguna discapacidad en su empleo anterior, siempre y cuando éste ya haya sido rehabilitado y sus funciones residuales le permitan realizar efectivamente su actividad laboral, sin implicar ningún riesgo para su salud, en atención a la discapacidad adquirida. De no ser posible la reinstalación deberá reubicarlo en un área donde pueda realizar alguna actividad laboral de forma segura y con dignidad.**
No tiene correlativo	**Artículo 180 F. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de discriminación por cuestión de discapacidad, los patrones deberán dar preferencia a la contratación de las personas con discapacidad, cuando éstas cubran con todos los requisitos que hayan sido solicitados para ocupar el puesto vacante.**
No tiene correlativo	**Artículo 180 G. Las personas con discapacidad tienen derecho a solicitar a los patrones los ajustes razonables que requieran para el mejor ejercicio de su actividad laboral. El patrón deberá realizar los ajustes razonables a la brevedad posible, siempre que estos sean física y económicamente viables. Las leyes y estatutos correspondientes en materia fiscal, deberán establecer los estímulos que le permitan al**

No tiene correlativo	**patrón deducir de sus obligaciones fiscales el costo de los ajustes razonables.** **Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en un ambiente seguro y saludable, el patrón deberá garantizar que los espacios laborales cuenten con las condiciones de seguridad e higiene que requieren los trabajadores con discapacidad.** **Se sancionará severamente a quienes violen los derechos de las personas con discapacidad, principalmente cuando sean sometidas a esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.**
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá publicar y operar los programas a los que se refiere el artículo 180, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. **Tercero.** Las autoridades federales, locales en materia laboral, deberán diseñar e impartir un curso de actualización sobre las presentes reformas, dirigido a todo el personal responsable de aplicar la presente ley.

	Cuarto. Los estímulos fiscales referidos en el presente decreto se observarán en términos del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en sus periodos subsecuentes en caso modificación. **Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

JAHF